

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acredítese, que el poder aportado fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el inciso 3 del art. 5° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, como quiera que no se aportó copia del correo respectivo y el allegado corresponde a una dirección diferente de la inscrita como dirección electrónica de notificaciones judiciales.

2. Aclárese la pretensión número 2 del escrito de demanda, en lo relativo a la fecha de causación de los intereses moratorios. Lo anterior como quiera que no es posible ordenar el pago de intereses moratorios desde la fecha de suscripción del pagaré, pues los mismos únicamente se libran desde que el deudor incurre en mora, esto es desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad o vencimiento de la obligación, y para el caso en particular el pago fue pactado por instalamentos o cuotas.

En consecuencia, si la apoderada desea solicitar la mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, deberá modificar el acápite de pretensiones de la demanda y solicitarlo en tal sentido, discriminando capital e intereses corrientes, conforme al plan de pagos aportado, o solicitar librar la orden de apremio respecto de los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda. (Art. 884 y ss del C.Cio).

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído. Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00290